



## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de LUIS GERMÁN PINEDA HOYOS contra ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A., por los siguientes conceptos:

- a.** Por la suma de \$1.769.508, por concepto de costas liquidadas en su favor, mediante providencia del 09 de julio de 2021, compuestas por agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- b.** Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma descrita en el literal a, desde el 28 de julio de 2021 (día siguiente a aquel en que la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso verbal Rdo. 05001 31 03 008 2019 00018 00, alcanzó ejecutoria) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 0,5% mensual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

**SEGUNDO.** LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de JOSÉ OVIDIO PINEDA OSSA contra ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A., por los siguientes conceptos:

- a.** Por la suma de \$1.769.508, por concepto de costas liquidadas en su favor, mediante providencia del 09 de julio de 2021, compuestas por agencias en derecho de primera y segunda instancia.
- b.** Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma descrita en el literal a, desde el 28 de julio de 2021 (día siguiente a aquel en que la providencia mediante la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso verbal Rdo. 05001 31 03 008 2019 00018 00, alcanzó ejecutoria) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 0,5% mensual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

**TERCERO.** Teniendo en cuenta que la ejecución fue promovida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, se ordena notificar el presente auto, a través de estados electrónicos, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, artículo 306 del Código General del Proceso.

A partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente auto por estados, se correrá traslado de la solicitud de ejecución por el término de cinco

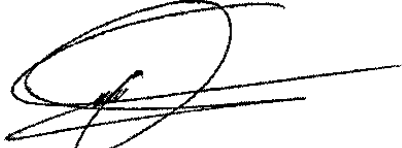
(5) días, en los cuales podrá pagar las obligaciones individualizadas en el presente auto o diez (10) días para proponer excepciones, conforme

**CUARTO.** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Reconocer personería para actuar al abogado JOHN FREDY NANCLARES RODRÍGUEZ, portador de la T.P. 187.685, apoderado de los ejecutantes, en el proceso verbal Rdo. 05001 31 03 008 2019 00018 00, quien ostenta facultades para promover el presente trámite, conforme a lo descrito en el inciso 1, artículo 77 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** Finalmente, se insta al ejecutante a presentar los documentos de su autoría en su formato pdf original y no escaneados, a fin de que los mismos sean completamente legibles, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04